



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00 00732 00
Proceso:	Acción de tutela
Accionante	Eliana Patricia Padilla c.c. nro. 32.152.067
Accionado:	E.S.E. METROSALUD
Asunto:	Admite acción de tutela y vincula

CONSIDERACIONES:

En vista que la acción de tutela presentada por la señora ELIANA PATRICIA PADILLA en contra de LA E.S.E METROSALUD cumple con los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora ELIANA PATRICIA PADILLA en contra de LA E.S.E METROSALUD.

SEGUNDO: Por considerarse necesario se vinculará a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la totalidad de los integrantes de la lista de elegibles correspondiente a la Convocatoria 426 de 2016 – Antioquia. Finalmente, la notificación de los vinculados, quedará a cargo de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), por ser la entidad que cuenta con toda la información al respecto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia, por el medio más expedito, a la parte accionada y vinculada, haciéndoles saber que disponen de un término un (01) día contado a partir de su respectiva notificación, para que proceda, por una parte, a aportar a este despacho judicial, **en medio digital** al correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov en formato PDF el expediente objeto de la presente acción constitucional y/o la documentación donde consten los antecedentes de este asunto; y por otra, para que manifieste lo que estimen pertinente, para lo cual se le hará entrega de una copia de la acción de tutela con sus respectivos anexos.

CUARTO: Para la notificación de la totalidad de los integrantes de la lista de elegibles correspondiente a la Convocatoria 426 de 2016 bajo el Código OPEC 1842– Antioquia se impone a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la carga de ello, la cual deberá realizar en el término de un (1) día, por medio de la página web y de los correos electrónicos que se tenga de los mencionados, situación que deberá demostrar a la Judicatura en este mismo

tiempo. Cualquier pronunciamiento deberá ser remitido por correo electrónico. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral le puede acarrear sanciones legales.

QUINTO: Se tendrán como pruebas los documentos anexos a la solicitud y los aportados en la contestación que sea allegada por las accionadas y el vinculado.

SEXTO: Dese cumplimiento al artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ